LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-REP-0053-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 20/03/2018

PALABRAS CLAVE: principio de imparcialidad, campaña de propaganda no institucional

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El siete de marzo de dos mil dieciocho, el diputado Jorge López Martín como consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó una queja por la presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La queja se deriva de una presunta campaña de propaganda no institucional emitida por las autoridades denunciadas con la finalidad de intervenir ilegalmente en el proceso electoral federal en curso. La campaña se considera ilegal por la emisión de diversos comunicados de prensa y de un video grabado con cámaras de seguridad de un edificio oficial difundido en canales oficiales de comunicación social, relacionados con una investigación en la que se vincula a Ricardo Anaya Cortés. El denunciante también solicitó medidas cautelares para que el Secretario de Gobernación y el encargado de despacho de la PGR se abstengan de intervenir en el proceso electoral federal haciendo cesar la difusión de información incompleta, sesgada, engañosa, confusa o maliciosa de cualquier tipo y en cualquier medio de información relativa a cualquier proceso legal que guarde relación con Ricardo Anaya Cortés.

El trece de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Responsable dictó el acuerdo ACQyD-INE-41/2018, mediante el cual concedió la medida cautelar para que las autoridades denunciadas retiraran los comunicados de prensa y el video, materia de estudio de la queja, de sus diversos medios de comunicación oficiales. Por otra parte, negó la suspensión por actos que consideró futuros inciertos que no actualizan el supuesto de tutela preventiva, así como conductas atribuidas al Secretario de Gobernación. El dieciséis de marzo siguiente, el inconforme interpuso el presente recurso en contra de la resolución identificada en el punto anterior.

Este asunto deriva de una queja presentada por el Representante del Poder Legislativo del PAN ante el INE, en contra del encargado del despacho de la PGR, el Secretario de Gobernación y quien resultara responsable por la presunta violación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución General. Lo anterior, porque en opinión del denunciante los funcionarios llevaron a cabo una presunta campaña de propaganda no institucional, con la finalidad de intervenir de forma ilegal en el proceso electoral que se desarrolla actualmente en el país. La campaña se llevó a cabo a través de diversos comunicados de prensa, ruedas de prensa y de un video difundido en canales oficiales de comunicación social de la Procuraduría federal en relación con una investigación que se desarrolla en la actualidad por presuntos hechos ilícitos que se le atribuyen al candidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés.

La Comisión Responsable, al pronunciarse sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, desarrolló su resolución en tres apartados: 1) Equidad en la contienda; 2) Tutela preventiva; y, 3) Actos imputados al Secretario de Gobernación. Inconforme con lo anterior, el denunciante promovió el presente recurso. Como agravios, expresó que la resolución impugnada careció de una debida fundamentación y motivación.

Se confirma en la materia de impugnación, el acuerdo ACQyD-INE-41/2018,de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.